

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
  - 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

##### MINISTERIO DE HACIENDA.

###### REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre suscripción pública en todo el reino para la negociacion de cincuenta millones de escudos nominales en billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, creados á virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 29 de Junio último y del convenio con dicho establecimiento aprobado por mi Real decreto de 18 del actual.

Art. 2.º El tipo fijo á que se cederán por el Tesoro los expresados billetes hipotecarios será el de 90 por 100 de su valor nominal, ó sea á 180 escudos cada billete de 200.

Art. 3.º La suscripcion se abrirá el lunes 4 de Noviembre próximo en la Direccion general del Tesoro público en Madrid y ante los Gobernadores civiles en

todas las capitales de provincia, excepto la de las islas Canarias, y quedará cerrada el sábado 9 del mismo mes de Noviembre.

Art. 4.º Los pedidos se harán fijando el número de billetes que desee obtener cada suscriptor, acompañando carta de pago de la Tesorería central ó de la respectiva Tesorería de provincia que acredite haber satisfecho 20 por 100 del valor nominal de los billetes que pida, y ofreciendo pagar en efectivo el 70 por 100 restante en los plazos que el artículo siguiente determina.

Art. 5.º El 70 por 100 del valor nominal de los billetes que con el 20 por 100 satisfecho al tiempo de la suscripcion completa el tipo fijado en el artículo 2.º se satisfará en esta forma: 20 por 100 el dia 4 de Diciembre próximo venidero; 30 por 100 el 4 de Enero de 1868, y 20 por 100 el 4 de Febrero siguiente. Del 30 por 100 á satisfacer el dia 4 de Enero se deducirá 3 por 100 de los intereses que corresponden á los billetes suscritos por el semestre que vencerá el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 6.º Si la suscripcion excediere en todo el reino de los cincuenta millones nominales á que asciende en totalidad la nueva serie de billetes hipotecarios, solo tendrá derecho cada suscriptor á la parte proporcional que correspondiera á su pedido, y en este caso lo que exceda su primer pago del 20

por 100 de los billetes que haya de recibir se aplicará al segundo plazo y sucesivos.

Art. 7.º Conocida y publicada la parte proporcional que toque á cada suscriptor, podrán satisfacer al contado los plazos de Diciembre, Enero y Febrero, abonándose el descuento que corresponda al respeto de 6 por 100 al año. El pago total, á sus respectivos plazos ó por anticipacion es el que da derecho á recibir los billetes hipotecarios, y hasta tanto que estén confeccionados carpetas provisionales emitidas por el Banco de España.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,

Manuel García Barzanallana.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

###### REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias,

Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 30 del mes actual en la Peninsula é islas Baleares y el 10 de Noviembre próximo en Canarias.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Subsecretario

encargado del despacho del Ministerio de la Gobernacion,

Juan Valero y Soto.

### GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### CIRCULAR.

##### Uso de armas.

Terminados los plazos concedidos para la revalidacion de las licencias de uso de armas y renovacion de las caducadas, y teniendo presente que las disposiciones dictadas por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito están comprendidas en las siguientes prescripciones:

1.ª Recoger las armas á todas las personas que no están debidamente autorizadas para tenerlas. En este caso se hallan tambien las que tienen la licencia ya cumplida y no la han renovado.

2.ª Revisar por el Sr. Gobernador civil todas las licencias que no hayan caducado para que las confirme ó anule segun las circunstancias de los poseedores. A los que se les anule la licencia recogerle el arma. Interin se lleva á cabo la revision permitir el uso de las armas á todos los que actualmente tienen licencia valdada.

3.ª Que la Autoridad civil siga concediendo la licencia de uso de armas á los que la soliciten y siempre que á juicio de dicha Autoridad y por los informes que adquiera, reúnan las que la soliciten las condiciones que para ella se requieren.

He dispuesto:

Que desde luego los Sres. Alcaldes procedan á lo siguiente:

1.ª Se formará un estado de las armas recogidas definitivamente en sus respectivas localidades á las personas que no están autorizadas para conservarlas. En él se expresará la clase de las armas, su señas y persona á quien pertenece.

2.ª Todas las armas ocupadas tendrán una papleta bien adherida á la culata ó puño en que se expresen las señas particulares, cuya reseña consignarán tambien los Sres. Alcaldes en el recibo que previamente entregarán á los interesados.

3.ª Los referidos estados han de remitirse precisamente á este Gobierno el dia 30 del presente mes; en la inteligencia que exigirá á los Sres. Alcaldes y Secretarios morosos la responsabilidad personal á que se hagan acreedores.

Guadalajara 22 de Octubre de 1867.

—El Coronel Gobernador militar, Onofre Rojo.

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Circular núm. 40.

Sanidad.

En mi circular de 20 de Octubre, in-

serta en el *Boletín oficial* del lunes 21, se declaran incurso en la multa de 10 escudos á los Alcaldes que, pasados los dias que se señalan de término para la remision de los estados de semestre que se reclaman no lo hubieran verificado, haciendo se extensiva esta multa á los *Secretarios* de los Ayuntamientos, en vez de los señores que en aquella circular se dice.

Guadalajara 23 de Octubre de 1867.

El Gobernador,  
**Narciso Muñiz de Tejada.**

Núm. 41.

**Beneficencia y Sanidad.**

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno con toda urgencia, dos ejemplares de cada uno de los estados, cuyos modelos se acompañan á la presente circular. Recomiendo á las personas que se hayan de ocupar en el trabajo, la mayor exactitud y puntualidad en su desempeño; previniendoles que les exigiré la mas estrecha responsabilidad por la menor falta volunta-

ria que se observe en dichos estados, los cuales habrán de ser remitidos precisamente á este Gobierno ántes del dia 30 del corriente mes. Las corporaciones municipales comprenderán la importancia de este asunto y le consagrarán sin duda la especial atencion que reclama, sin omitir diligencia para que lo que se previene en esta circular sea fiel y exactamente cumplido.

Guadalajara 21 de Octubre de 1867.

El Gobernador,  
**Narciso Muñiz de Tejada.**

Partido de

Establecimiento municipal de Beneficencia de

POBLACION.	Título del establecimiento	Su objeto.	Epoca de su fundacion.	Fecha de la Real orden de su clasificacion.	Total de gastos del establecimiento en el año económico de 1866 á 67.	Renta fija de los bienes de su propiedad en id. id.	Renta eventual por limosnas y otros conceptos en id. id.	Total de las cantidades que figuran en las dos casillas anteriores	Sobrante.	Déficit consignado en los presupuestos ordinario y adicional de 1866 á 67.	Número de acogidos en el establecimiento en el año económico de 1866 á 67.	Número de estancias causadas por ellos en id. id.	Precio de la estancia.
Totales.....													

(Fecha.)  
El Alcalde.  
**Beneficencia domiciliaria de**

POBLACION	Número de pobres socorridos en el año económico de 1866 á 67.	Importe de los socorros en especies, id. id.	Importe de los socorros en metálico, id. id.	Total de los gastos, id. id.	Cantidad consignada para Beneficencia domiciliaria, en el presupuesto municipal de 1866 á 67.	Cantidad recaudada por limosnas, suscripciones y otros conceptos en el año económico de 1866 á 67.	Total de las cantidades que figuran en las dos casillas anteriores.
Totales.....							

(Fecha.)  
El Alcalde.  
**Núm. 42. Vigilancia.**  
Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca de las alhajas que á continuacion se expresan, y captura de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiendo unas y otras al Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, dando conocimiento á este Gobierno de su resultado.  
Guadalajara 22 de Octubre de 1867.  
El Gobernador,  
**Narciso Muñiz de Tejada.**

**Señas de las alhajas.**  
Un cáliz con la patena de plata sobre dorada, como de una libra de peso; un copon para administrar el Santo Viático, con una crucecita pequeña, todo de plata, como de seis onzas de peso; unas crismetas tambien de plata, como de una libra escasa de peso; un incensario, naveta y cucharilla, todo de plata, de dos y media libras; dos viriles de custodia de plata muy antigua como de tres onzas de peso; una cruz parroquial tambien de plata muy antigua, como de una libra de peso, con las roscas bastantes desgastadas y abolladas por algunas partes; una sabañilla de Altar de hilo con encaje ancho; y el dinero que contenia los cepillos de Animas.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 30 de Setiembre último se ha servido disponer que hallándose sin contratar en esta provincia la publicacion del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se proceda á subastar dicho servicio, bajo las condiciones que contiene el siguiente

*Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta que se celebra para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales.*

1.º El rematante quedará obligado á publicar en el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetarán precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, y por la Administracion de Hacienda pública para subastas de quiebras, siendo responsable de cualquier error que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la oficina de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplea en la impresion será del grado octavo de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinte y cuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será de 410, para su circulacion á los Ayuntamientos de distritos y además gratis 29 para el Gobierno de provincia, Seccion de Fomento, Consejo provincial, Oficinas de Hacienda, Señores Diputados á Cortes y provinciales, R. Sr. Obispo de Sigüenza y Comisionados subalternos del ramo; sin perjuicio de la obligacion de entregar á la Comision principal de Ventas y á la Administracion de Hacienda pública, el número gratis que necesiten para el servicio de las subastas, sin embargo, siempre que la importancia del anuncio ó anuncios lo exigiese, á juicio del Sr. Gobernador, estará obligado á aumentar el *Boletín* con el papel necesario para insertarlos integros, sin llevar por esto cantidad alguna, no excediendo de medio pliego de impresion; pues en el caso de exceder, se le abonará la parte que corresponda.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignadas en garantías de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior, consistirá en 3.000 reales en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el día siguiente al de la subasta; ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitadores en la subasta han de consignarse precisamente 2.000 rs. va. en metálico, en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia; acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá

drá interin se aprueba el remate por la Direccion general y lleve el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de doce maravedis el pliego de impresion.

11. Los proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se usará á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate; y trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo ésta al Gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, sino hubiese inconveniente alguno y sin lo cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora; adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion, se verificará por la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

14. La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno de esta provincia, bajo mi presidencia, el día 23 de Noviembre próximo á la hora de las once, con asistencia del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y el Fiscal del Juzgado especial de Hacienda.

15. El contratista del *Boletín* podrá expenderlos al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

16. La publicacion del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase el otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Guadalajara 21 de Octubre de 1867.

El Gobernador,

**Narciso Muñiz de Tejada.**

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de ... cada pliego de papel impreso en la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Núm. 44.

Habiéndose publicado en el *Boletín oficial*, correspondiente al día 21 del actual, la siguiente circular con algunas erratas de imprenta, se reproduce corregida á los efectos de la ley.

*Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Aguas.—Riegos.*

Accediendo á lo solicitado por D. Joaquin Pozo, vecino de Madrid, de acuerdo con el dictamen de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, del Consejo provincial é Ingeniero Jefe de caminos, y en uso de las atribuciones que me confiere la ley de 3 de Agosto de 1866, he tenido á bien autorizarle para que, salvo el derecho de propiedad y dejando siempre y en todas épocas el caudal de aguas que tenía la antigua Poza Abrevadero de Valdecasa en el término de Romanones, pueda aprovechar el sobrante de ellas con destino al riego de una finca que posee en el mismo, bajo las condiciones siguientes:

1.º La toma de aguas se verificará en el depósito de recogida, colocando un tubo, cuya parte inferior se halle situada

precisamente encima de la superior del destinado á alimentar el Abrevadero.

2.º Se fija el mínimum del agua destinada al surtido de la Poza Abrevadero en cinco litros por minuto y solo podrá utilizarlas el concesionario, cuando el caudal exceda de este límite.

3.º El máximo de la cantidad de agua utilizable para el riego, y que se podrá conducir por la cañeria proyectada, no excederá de cinco litros por minuto.

Y 4.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público.

Guadalajara 16 de Octubre de 1867.

El Gobernador,

**Narciso Muñiz de Tejada.**

Núm. 45.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.*

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Matias Rubio, D. Julian Lopez y demás compañeros, vecinos de Piqueras, se ha presentado en la Seccion de Fomento de esta provincia, un escrito con fecha 10 del actual, oponiéndose á la designacion hecha por D. José Alpuente, vecino de Teruel, á la mina denominada *San José*, sita en término de dicho pueblo de Piqueras, fundándose para ello en que el terreno comprendido en la designacion de la citada mina, es de propiedad de los reclamantes.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la Ley de minas, se publica en este periódico oficial á fin de que D. José Alpuente, interesado en este expediente, exponga dentro del plazo que se marca en el citado artículo lo que tenga por conveniente contra la oposicion de D. Matias Rubio y compañeros.

Guadalajara 16 de Octubre de 1867.

El Gobernador,

**Narciso Muñiz de Tejada.**

Núm. 46.

*Uso de armas.*

*Relacion de los sujetos que tienen concedida licencia de escopeta de pago por este Gobierno, de acuerdo con el señor Coronel Gobernador militar de esta provincia.*

Nombres.	Pueblos.
D. Modesto Ubeda.....	Alboreca.
Manuel Sanchez.....	Alóndiga.
Apolinar Cobeta.....	Arbeteta.
Santiago Herreros.....	Almoguera.
Vicente Sanchez.....	idem.
Hdefonso Martinez.....	Alarilla.
José Relo.....	idem.
Andrés Moreno.....	Alcolea del Pinar
Isidoro Garcia.....	idem.
José Perez.....	Azuqueca.
Gabriel Anchela.....	Arangoncillo.
Hermenegildo Valverde.....	Alcunza.
Pascual Judez.....	idem.
Eugenio Escamilla.....	Auñon.
Manuel Saez.....	idem.
Nicolás Tejero.....	Argocilla.
Donato Ayllon.....	idem.
Antonio Martinez.....	idem.
Tomás Asanza.....	idem.
Manuel Palafox.....	Almadrones.
Feliciano Alcalde.....	idem.
Cipriano Paredes.....	idem.
Bonifacio Castillo.....	idem.
Matias Sanz.....	idem.
Agustin Somolinos.....	Bodera.
Niceto de Barrio.....	idem.
Alejandro Benito.....	Bujalaro.
Jacinto Garcia.....	Berninches.
Gerónimo Martinez.....	idem.
Bernardino Pastor.....	Balconete.
Joaquin Garcia.....	Ciruelos.
Julian Lopez.....	Cendejas de la Torre.
Braulio Navarro.....	idem.
Pedro Sebastian.....	Cereceda.
Dionisio Martinez.....	Condemios de Arriba.
Benito Martinez.....	idem.

Nombres.	Pueblos.
Dr Cosme Bertiz.....	Castejon de Henares.
Bernabé Piña.....	idem.
Fernando Martinez.....	Corduente.
Pablo Herreros.....	Clares.
Sinforiano Sierra.....	Campisábalos.
Juan Ortega.....	idem.
Manuel Hergueta.....	idem.
Pascual Garcia.....	idem.
Andrés Rodriguez.....	Congostina.
Crispin Lopez.....	Cerezo.
Meliton Yubero.....	Carrascosa de Henares.
Jaime Herranz.....	Embid.
Felipe Luengo.....	idem.
Mannel Angon.....	Espinosa de Henares.
Benito Berzosa.....	Fuembellida.
Sotero Caja y Abad.....	idem.
Vicente Martinez.....	idem.
Felipe Moreno.....	Galve.
Cipriano Alvarez.....	idem.
Victor Berlanga.....	idem.
Eusebio Sanz Perio.....	Heras.
Benito Garcia.....	Huertahernando.
Elias Berlanga.....	Horna.
Bonifacio Lopez.....	Hontanares.
Bernardo Lopez.....	idem.
Faustino Criado.....	Jadraque.
Eugenio Lozano.....	Luzon.
Domingo Ambrós.....	idem.
Mariano Plaza.....	Loranca de Tajuña.
Juan P. Garcia.....	idem.
Miguel Andino.....	Luzaga.
Celestino Lozano.....	Molina.
Mariano Garcia.....	idem.
Julian Morillas.....	Mondejar.
Teodoro Dominguez.....	idem.
Antonio Cerro.....	Málaga.
Saturio Bergel.....	idem.
Leon Cuadrado.....	Malacuera.
Gregorio Lopez.....	Nava de Jadraque.
Benito Lopez.....	Orea.
Francisco Martinez.....	Peralejos.
Fernando Rubio.....	idem.
Bonifacio Caballero.....	idem.
Antonio Rubio.....	idem.
Manuel Guillen.....	idem.
Segundo Caballero.....	idem.
Luis Alvaro.....	Puerta (La).
Angel Calvo.....	idem.
Angel Benito.....	idem.
Lino Valentin.....	Padilla de Hita.
Juan Maria Esteves.....	Pozancos.
José Cueva.....	Peñalver.
Remigio Medel.....	Romanones.
Felipe Cabra.....	Rata.
Manuel Martinez.....	Revera.
Gabino Calvo.....	idem.
Zacarias Muñoz.....	idem.
Felipe Martinez.....	idem.
Gregorio Calvo.....	idem.
Patricio Mayor.....	idem.
Cayetano Gonzalez.....	idem.
Antonio Garcia.....	idem.
Miguel Casas.....	idem.
Antonio Sainz.....	Recuenco.
Nicanor Martinez.....	idem.
Saturino del Castillo.....	Riva de Santiuste
Eusebio Calleja.....	Robledo de Moquerando.
Juan Garcia.....	idem.
Guillermo Ayllon.....	idem.
Rufino Chicharro.....	Somolinos.
Mariano Herranz.....	idem.
Gregorio Sotillos.....	Semillas.
Lino Leon.....	idem.
Manuel Esteves.....	Solanillos del Ex-tremo.
José Barbosa.....	Sigüenza.
Gerónimo Atance.....	idem.
Pedro de Nicolás.....	Salmeron.
Vicente Nöbas.....	idem.
Saturino Contreras.....	Torremocha del Campo.
Julian Plaza.....	Torresaviana.
José Garcia.....	Terraza.
Eustaquio Calero.....	Villacorza.
Mauricio de Ambar.....	Valdepeñas de la Sierra.
Pedro Puebla.....	Viñuelas.
Sebastian Garcia.....	Valdearenas.
Pedro Roba.....	Valhermoso.
Francisco Lopez.....	idem.
Rufino Lopez.....	idem.
Vicente Vallejo.....	idem.
José Fernando.....	Villacadima.
Saturino Gonzalez.....	idem.
Gabino de Anton.....	Imon.
Juan Marlasca.....	Inviernas (las).

Cuya relacion he acordado publicar en el presente á fin de que llegue á conocimiento de los interesados; para lo cual los señores Secretarios de Ayuntamiento se servirán notificarles; en la inteligencia que si en el término de ocho dias no se hubiesen provisto de las respectivas licencias, quedarán desde luego caducadas las concesiones.

Guadalajara 22 de Octubre de 1867. —El Gobernador.—P. D.—Antonio Alcalde Valladares.

Provincia de Guadalajara.---Año económico de 1867 a 1868.

Mes de Setiembre de 1867.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.	Escud. Mils.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	1.954 589
En la Depositaria de fondos provinciales.....	207 331
En el Instituto de segunda enseñanza.....	163 717
En la Escuela normal de Maestros.....	"
En la id. id. de Maestras.....	"
En la Academia de Bellas Artes.....	1.581 541
En la Junta provincial de Beneficencia.....	"
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	"
Id. de portazgos, pontazgos y barcajes.....	"
Id. de donativos, legados y mandas.....	"
Id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.....	4.404 277
Id. del recargo sobre la sal comun.....	"
Id. del ramo de Instruccion pública.....	975 "
Id. del id. de Beneficencia.....	"
Id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos.....	"
Id. de arbitrios especiales.....	5.379 277
Id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos.....	"
Id. de empréstitos.....	"
Id. de enajenaciones.....	"
Id. de resultados de presupuestos anteriores.....	"
Id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....	"
Id. de reintegros.....	"
Movimiento de fondos. Traslaciones de caudales de unascajas á otras ocurridas en el mes.....	2.700 "
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1866-67 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	1.213 342
<b>Total cargo.....</b>	<b>11.247 208</b>

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.
<b>SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>Capítulo I.—Administracion provincial.</b>			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	1.093 826	187 499	1.283 325
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	116 666	"	116 666
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	58 333	45 "	103 333
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....	549 999	"	549 999
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	133 332	"	133 332
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....	"	"	"
<b>Capítulo II.—Servicios generales.</b>			
Satisfecho por gastos de quintas.....	"	"	"
Idem por id. del servicio de bagajes.....	"	"	"
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	"	"	"
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.....	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas.....	"	"	"
<b>Capítulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	"	"	"
Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.....	"	"	"
Idem por gastos de construccion de un presidio correccional en este capital.....	"	"	"
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"	"	"
<b>Capítulo IV.—Cargas.</b>			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	"	"	"
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en 16 de Julio de 1862.....	"	"	"
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	"	"

Capítulo V.—Instruccion pública.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	83 939	25 "	108 939
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.....	869 437	189 100	1.058 537
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.....	270 831	9 020	279 851
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	66 666	"	66 666
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial.....	"	"	"

Capítulo VI.—Beneficencia.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.....	93 200	454 800	248 "
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.....	169 600	681 300	850 900
Idem por id. de las Casas de Misericordia.....	1.314 128	454 785	1.768 913
Idem por id. de las Casas de Expósitos.....	"	"	"
Idem por id. de las Casas de Maternidad.....	"	"	"
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.....	"	"	"

Capítulo VII.—Correccion pública.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.
Satisfecho por gastos de cárceles.....	"	83 400	83 400
Idem por id. de Establecimientos penales.....	"	"	"

Capítulo VIII.—Imprevistos.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.
Satisfecho por gastos de esta clase.....	"	300 365	300 365

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.....	"	"	"

Capítulo II.—Carreteras.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	"	"
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	"	"	"

Capítulo III.—Obras diversas.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	"	"

Capítulo IV.—Otros gastos.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	"	172 200	172 200

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

Capítulo único.—Resultas por adision de ejercicios cerrados.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1866.....	"	"	"
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	"	"	"

Reintegros.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.
Satisfecho por dicho concepto.....	"	"	"

Movimiento de fondos.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia... Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1866 á 1867.....	"	"	2.700 "

Total data..... 4.821 351 2.302 469 9.823 820

RESUMEN.

	Escud. Mils.
Importa el cargo.....	11.277 208
Idem la data.....	9.823 820
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Octubre.....	1.423 388

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.
En la Depositaria de fondos provinciales.....	"	"	"
En el Instituto de segunda enseñanza.....	91.794	"	"
En la Escuela Normal de maestros.....	217.866	"	1.423 388
En la id. id. de maestras.....	"	"	"
En la Academia de Bellas Artes.....	"	"	"
En la Junta provincial de Beneficencia.....	1.113.728	"	"

Igual.

En Guadalajara á 16 de Octubre de 1867.--Está conforme.--El Oficial mayor del Sigue al pliego 2.

Consejo, Contador de fondos provinciales, Roque Ambles de la Peña.—El Depositario, Cirilo de la Fuente.—V. B.—El Gobernador, Muñiz.

**SECCION CUARTA.**

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.**

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que para pago de principal y costas en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, procedentes del suprimido de Tamajon, á instancia de don Juan Notario, vecino de Cogolludo, contra Santiago Andrés, Domingo y Eusebio Sastre, sobre pago de 151 escudos 600 milésimas, se sacan á pública subasta en los dias que se expresarán los bienes siguientes:

*De la pertenencia de Domingo Sastre.*

- |                                                                                                                                                                                                                                      |       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Una cerda jara de 3 años, en . . . . .                                                                                                                                                                                               | 12 »  |
| Tres gallinas, en . . . . .                                                                                                                                                                                                          | 1 300 |
| Una tierra en término de Membrillera, y sitio del camino de la Puente, de tres celemines; linda Saliente Benito Izquierdo, Mediodía tierra del Excmo. Sr. Duque de Osuna, Poniente la ribera y Norte camino de Jdraque, en . . . . . | 30 »  |
| Otra tierra en la Cañada, término de dicho Membrillera, de dos fanegas; linda Saliente tierra de Santos Lopez, Mediodía el mismo, Poniente Matias Andrés y Norte tierra de José Asanza, en . . . . .                                 | 110 » |

*De Eusebio Sastre.*

- |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Una casa en Membrillera, calle de la Herilla, núm. 11, cuyo frente da á la dicha calle; linda por derecha entrando con la misma, á la izquierda casa de Juan Izquierdo y por la espalda ó testero Eusebio Largo, mide á lo largo 36 piés y de ancho 12; se compone dicha casa de piso bajo con sala, cocina y cuadra; y por lo alto cámara y parlar, en . . . . . | 90 » |
| Un tinado y corral en el sitio del Val, de la expresada poblacion, sin número; linda por la derecha con el corral de Pablo Aguilera, por la izquierda con otro de Manuel Riofrio Clemente y por el testero casa de herederos de Pedro Sastre; mide 30 piés de longitud y 12 de latitud, en . . . . .                                                              | 30 » |

*De Santiago Andrés.*

- |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Una vaca de 8 años, pelo castaño oscuro, en . . . . .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 36 »  |
| Un novillo de 3 años, pelo como la anterior, en . . . . .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 52 »  |
| Un sobre año de 18 meses, pelo negro, en . . . . .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 36 »  |
| Una cerda jara de 2 años, en . . . . .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 16 »  |
| Una casa en Membrillera, calle de la Iglesia, núm. 18; linda á la derecha entrando con casa de Rafael Gutierrez, vecino de Madrid, por la izquierda casa de Francisco Riofrio, por el testero tierra del Excelentísimo Señor Duque del Infantado; mide de largo 32 piés y de ancho 16 piés; consta de piso bajo, sala, cocina y cuadra y por lo alto cámara, en . . . . . | 150 » |

Los remates de los bienes expresados tendrán lugar de once á doce de la ma-

ñana en la Sala-Audiencia de este Juzgado: el de los bienes semovientes que estarán de manifiesto, el 31 del actual, y el de los raíces el día 14 del próximo mes de Noviembre.

Dado en Guadalajara á 19 de Octubre de 1867.—El Juez de primera instancia, Joaquin Martin Carramolino.—El Escribano, José María Arribas.

**JUZGADO DE PAZ de Budia.**

D. Fausto Bueno, Secretario del Juzgado de paz de la villa de Budia.

Certifico: que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de D. Gerónimo Falcon Brihuega, en rebeldía contra Tomás Sanz, vecino de Yélamos de Arriba, ha recaído la siguiente

*Sentencia.* En la villa de Budia á 11 de Octubre de 1867, el Sr. D. Mariano Canora, primer suplente de Juez de paz de la misma, habiendo visto el juicio verbal civil que antecede celebrado en el día de hoy á instancia de D. Gerónimo Falcon Brihuega, de esta vecindad, contra Tomás Sanz, vecino de Yélamos de Arriba, sobre pago de 10 escudos 360 milésimas:

Vista la citacion personal por la cual se ordenaba la comparecencia practicada en debida forma:

Visto lo expuesto por el demandante á lo que ninguna oposicion ha hecho el demandado por su incomparecencia, ni tampoco haber alegado causa alguna para la no presentacion:

Considerando á todo deudor que citado en forma legal que no justifica una causa justa que impida su presentacion, implícitamente confiesa su demanda por un criterio legal, el Sr. Juez de paz

Falla: Que debia condenar como en efecto condenaba en rebeldía á Tomás Sanz, vecino de Yélamos de Arriba, al pago de los 10 escudos 360 milésimas, objeto de la demanda, con mas las costas causadas y que se causaren hasta su total solvencia; debiendo verificarlo al quinto dia del en que aparezca esta sentencia en el *Boletin oficial* de la provincia.

Y en cumplimiento de los arts. 1.181 1.182 y 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese la presente en los Estrados de Sala-Audiencia de este Juzgado, y publíquese por edictos, librándose certificación al Sr. Gobernador civil para que se digne ordenar su insercion en el *Boletin oficial* de la misma, haciéndolo constar todo por diligencia.

Así por esta sentencia lo pronunció y mandó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Mariano Canora.—Por su mandado.—Fausto Bueno, Secretario.

*Publicacion.* La anterior sentencia ha sido dada y publicada por el Sr. D. Mariano Canora, primer suplente de Juez de paz de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el mismo dia, y leída de su orden por mí el Secretario ante los testigos Domingo Villa y Deogracias Alcocer, de esta vecindad, firman con dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Mariano Canora.—Domingo Villa.—Deogracias Alcocer.—Fausto Bueno, Secretario.

*Notificacion en Estrados.* Acto seguido yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado ante los expresados testigos Domingo Villa y Deogracias Alcocer, firman de que certifico.—Domingo Villa y Deogracias Alcocer.—Fausto Bueno, Secretario.

*Otra á D. Gerónimo Falcon Brihuega.*—Seguidamente yo el Secretario lei íntegramente y di copia literal de la anterior sentencia á D. Gerónimo Falcon Brihuega, queda enterado y firma de que

certifico.—Gerónimo Falcon Brihuega.—Fausto Bueno.—Secretario.

—Así resulta literalmente de su original á que me remito, y para que surta los efectos oportunos, expido el presente testimonio de orden y con el visto bueno del Sr. Juez de paz en Budia á 12 de Octubre de 1867.—Fausto Bueno.—V. B.—Mariano Canora.

**SECCION QUINTA.**

**Anuncios oficiales.**

**DIRECCION GENERAL de Administracion militar.**

Resuelto por Reales órdenes de 5 y 9 del actual, que el abastecimiento del trigo, harina y cebada que durante un año necesite la Administracion militar para el servicio de provisiones del Ejército, se verifique por medio de contrataciones públicas por distritos, se convocan con tal objeto para el día 11 del mes de Noviembre inmediato, á las diez de la mañana, subastas simultáneas por distritos, que tendrán lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y las Intendencias de los once distritos militares, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias, así como la demostracion de las cantidades de cada especie que se toman por cálculo para la licitacion ordenada por distritos, y de cuyos documentos se dirijen con esta fecha copias á la *Gaceta* del Gobierno para su insercion; debiendo advertirse que los precios límites son reservados.

Las proposiciones podrán presentarse con separacion por cada artículo y distrito, y estarán redactadas con entera sujecion al modelo que se estampa á continuacion de este anuncio, acompañando los licitadores á sus ofertas documento justificativo de haber hecho el depósito que corresponda en la Caja general de los mismos, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las respectivas provincias; pero habiéndose determinado la reserva de los precios límites, la cantidad que se deposite para tomar parte en la subasta, será en vez de la que establece la condicion 10.ª del pliego, el 5 por 100 á que ascienda el valor total de la especie á que el interesado haga proposicion, calculado por el precio que consigne en su oferta.

Dichas proposiciones se han de hacer ante los respectivos tribunales de subasta, en pliegos cerrados, que se admitirán en la primera media hora de la señalada para el acto; sin que puedan retirarse ni presentarse despues otra alguna, por ningun concepto.

Además, y según lo dispuesto en la última de las citadas Reales órdenes, se admitirán tambien proposiciones que comprendan dos ó mas distritos, y en igualdad de condiciones será preferida la que abrace mas de aquellos, y con mas motivo si comprendiese todo el Reino.

Los tribunales de subasta de los distritos solo podrán declarar *aceptada* aquella oferta que resulte mas ventajosa en cada artículo de las que se les presenten relativas á su demarcacion; limitándose á remitir y consignar en el acta las otras que reciban para dos ó mas distritos, á fin de que el tribunal superior pueda con vista de las obtenidas en los demás, declarar el *remate* de la que sea mas aceptable, según la prevencion consignada en el párrafo anterior.

Todas las proposiciones que se hagan, aunque excedan de los precios límites, se harán constar en el acta de las subastas.

Finalmente, el remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratacion del trigo, harina y cebada que necesita para un año la Administracion militar, se comprometo á encargarse del abastecimiento del artículo que á continuacion se expresa, con entera sujecion al indicado anuncio y condiciones y al siguiente precio.

**DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.**

El quintal métrico de trigo, á . . . . . escudos.

(En igual forma se redactará la proposicion para la harina, siendo su precio tambien al quintal métrico; y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que el precio se ha de hacer al hectólitro. Los que deseen extender sus proposiciones abrazando dos ó mas distritos, lo consignarán en una sola oferta, según modelo, pero detallando los precios para cada uno de aquellos; advirtiéndose que se ha de hacer proposicion aparte para cada uno de los artículos por que deseen interesarse.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompañe el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito (ó depositos si es para mas de un distrito la proposicion).

(Fecha y firma).

Madrid 12 de Octubre de 1867.—El Intendente Secretarto, Manuel Bonafós.

**COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.**

El Comisario de Guerra, Interventor de fortificacion de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo enajenarse en pública licitacion 4 carros antiguos y 16 ruedas del tren á la Birago, cuyos efectos se hallan depositados en el Fuerte de San Francisco, de esta ciudad, se convoca por el presente en virtud de orden superior para la subasta que con el expresado objeto se celebrará en esta plaza á las doce del día 6 de Noviembre próximo venidero en la Comandancia de Ingenieros de la misma; sita en el expresado Fuerte, bajo las condiciones facultativas y económicas y tasacion pericial que se manifestarán en esta Comisaría de Guerra á las personas que quieran interesarse en la adquisicion, las cuales redactarán sus proposiciones con arreglo al modelo siguiente.

Guadalajara 21 de Octubre de 1867.—José María Aulestia.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de T., que vive en esta ciudad ó en tal punto, ofrece adquirir los efectos del Parque de Ingenieros declarados inútiles, que á continuacion se expresan, con sujecion á las condiciones presentadas para servir de base á esta subasta por el cuerpo de Ingenieros y el de Administracion militar, al precio de tantos escudos. Y para que sea válida esta proposicion se acompaña la carta de pago correspondiente de depósito previo.

Fecha y firma.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Sotillo.**

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos que ha de verificarse en el monte de estos Propios, denominado Valde-Asnas, bajo el tipo y condiciones que figuran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y las que figuran tambien aprobadas en el mismo.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de esta villa el día 28 de los corrientes.

El Sotillo 13 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Angel Hijes.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sauca.**

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la primera subasta del aprovechamiento de pastos que ha de verificarse en el monte del agregado Jódra del Pinar, intentada el día 11 del actual, se ha anunciado segunda subasta, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo, el día 26 del corriente de once á doce de su mañana.

Sauca 14 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Eugenio Mingo.—P. S. M.—Pablo Valenciano, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Semillas.**

Se saca á pública subasta por segunda vez el aprovechamiento de pastos de la Dehesa hoyal de estos propios, denominada el Azobejo, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan general y las



especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados, cuyo disfrute es el concedido para 20 caballerías mayores, 16 menores, 160 cabezas laneras y 150 de cabrío á 900 milésimas las primeras, 700 las segundas, 200 las terceras y 600 las últimas. El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo, el día 27 del actual, de once á doce de la mañana. Semillas 14 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Frutos Alonso Somolinos.—El Secretario, Felipe Gil Ortega.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Recuenco.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 291 pinos existentes en los montes y terrenos incendiados de este término, se anuncia nueva subasta para el día 3 del próximo Noviembre á las once de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Recuenco 11 de Octubre de 1867.—El Presidente, José Aragón.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcunexa.**

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos que ha de verificarse en los montes de estos propios, denominados Mata y Zauda, Solana de Arriba y de Abajo, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo, el día 27 del presente mes, á las once de la mañana por falta de licitadores en la primera subasta.

Alcunexa 14 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Urbano Cabrera.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Chillaron del Rey.**

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos del monte de los propios, denominado los Enebrales, para el disfrute de 100 reses de lana y 50 de cabrío, aquellas á 200 milésimas de escudo y estas á 600, bajo las condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo, el día 30 del corriente mes á las doce de su mañana.

Chillaron del Rey 14 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Bonifacio Camarero.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santiuste.**

Se saca á pública y segunda subasta por no haber habido licitadores en la primera, el aprovechamiento de pastos que ha de verificarse en la Dehesa boyal de estos propios, denominada Dehesa de Santiuste, para 10 cabezas de ganado vacuno, 14 cabezas de ganado mayor de la labor, 8 id. menores, 120 cabrío y 250 laneras, bajo los tipos respectivos y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial, el día 30 del corriente y hora de once á doce de su mañana. Santiuste 15 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Domingo Lorenzo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castilmimbres.**

Se saca á segunda y pública subasta el aprovechamiento de pastos que ha de verificarse en los montes de estos propios, denominados Cuestas del Horcajo y Vallejo; el primero para 100 cabezas de ganado cabrío y el segundo para 400 de lanar, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de esta villa, el día

31 del actual y hora de las once de su mañana.

Castilmimbres 15 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Antonio Andrés.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Atienza.**

Se saca á pública subasta por segunda vez el aprovechamiento de 300 pinos de la clase de cábríos, latas y dobleros, procedentes del incendio ocurrido el día 17 de Agosto próximo pasado, en el monte de estos propios y sitio de Navarredonda, por el tipo de 230 escudos y 550 arrobas de carbon, tasadas á 100 milésimas de escudo cada una; el remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo, el día 3 del próximo Noviembre á las diez de la mañana, bajo las condiciones generales y especiales que estarán de manifiesto en el acto y desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aldeanueva 15 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Manuel Cuevas.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Henares.**

Mediante á que en la subasta de pastos para 700 cabezas de ganado lanar del monte de Matillas, celebrada en esta villa en 14 del actual, no ha habido quien hiciese proposición alguna, se ha señalado para su segundo remate por la Corporación que preside, el día 30 del que rige, de once á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que figuran en el expediente de su razón y las aprobadas en el plan de aprovechamientos forestales, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Villaseca de Henares 15 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Leandro Hernando.—Por su mandado.—Rufino Carretero.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdesaz.**

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa, dotado con 10 escudos por la asistencia á los pobres y 146 fanegas de trigo de buena especie que producen las iguallas voluntarias y casa de valde.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde que suscribe por término de treinta días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado que sea se proveerá; el contrato se verificará por un año.

Valdesaz 15 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Juan Manuel Lopez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Medranda.**

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de 12 cargas de leña que, procedentes de dos árboles derribados por los vientos en la dehesa de este pueblo, se encuentran depositadas, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este Municipio el día 27 de los corrientes de diez á once de su mañana.

Medranda 16 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Luis Cañamares.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Casar de Talamanca.**

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos que ha de verificarse en el monte de estos propios, denominado Costada Dehesa Boyal del mismo, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan, y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados. El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo el día 1.º de Noviembre próximo á las once en punto de su mañana.

El Casar de Talamanca 16 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Hilarion Calleja.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guijosa y Cubillas.**

No habiendo aceptado en todo ni en parte los vecinos de estos dos pueblos, los pastos de los montes de los mismos denominados la Muela del Quinto y la Hoz, que para 50 cabezas de ganado vacuno, 70 de mayor, 10 de menor, 1.300 de lanar y 150

de cabrío, que se hallan concedidos por el señor Gobernador, segun consta en el Boletín oficial número 31 del lunes 9 de Setiembre último, y habiéndose celebrado el remate público en el día 15 del actual, y no habiendo licitador á dichos pastos, el Ayuntamiento ha señalado para el segundo remate el día 28 del actual, de diez á doce de su mañana, que se celebrará á su presencia en la Casa consistorial; bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales en el expresado Boletín.

Guijosa 16 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Domingo Martín.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valderrebollo.**

Se saca á pública y segunda subasta el aprovechamiento de 1.200 cargas de ramaje que producirá la poda y monda del monte de estos propios, bajo el tipo y condiciones consignadas en el plan general, y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de esta villa el día 31 del corriente mes y hora de las doce de su mañana.

Valderrebollo 16 de Octubre de 1867.—El Alcalde.—P. O.—Simon Puerta, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sauca.**

Sandalio Pardo, vecino del agregado Estriegana, se ha presentado á mi Autoridad, haciendo presente que hace ocho días en esta fecha desapareció de la vacada de aquel pueblo, una vaca de su propiedad y de las señas que á continuación se expresan.

Se suplica á la persona que la tenga recogida lo ponga en conocimiento de mi Autoridad para yo hacerlo á su dueño y pague á recogerla y abonarle los gastos causados.

Sauca 18 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Eugenio Mingo.—Por su mandado.—Pablo Valenciano.

**Señas de la vaca.**

Edad 4 años, colicorta, pelo negro, asta oscura, esmamuzada, sin domar.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA**

**LA INFALIBLE.**

La Junta directiva de la expresada Sociedad ha resuelto subastar en esta ciudad el día 31 del actual á las cuatro de su tarde, en la casa-habitación del Sr. Presidente, calle del Estudio, núm. 14, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, la ejecución de las obras de un anchuron y 50 metros de profundidad en la mina La Infalible, sita en término de Robledo, partido judicial de Atienza, sobre otros 50 metros que ya tiene hoy.

Para poder optar á la subasta es circunstancia precisa presentar en el acto á la Junta directiva 400 escudos, cuya suma quedará en la Tesorería de la Sociedad como fianza á la garantía de la ejecución de dichas obras y no será devuelta al contratista hasta que no tenga hecho el anchuron y los primeros 25 metros.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los que deseen interesarse en la subasta.

Guadalajara 22 de Octubre de 1867.—El Presidente, Vicente Muñoz.—El Secretario, Carlos Leal y Plaza.

A voluntad de su dueño se enajenan dos casas situadas en la Ciudad de Guadalajara, de libre disposición y que no proceden de Bienes Nacionales.

La primera se halla en la calle de Bardales de dicha población, señalada con el número 7, siendo su superficie 3181 pies cuadrados, de los cuales 2517 están cubiertos de edificio en planta baja con tienda, sótanos, cuarto principal y cámaras y los 664 restantes los constituye un corral cercado con servidumbre abierta para dicha casa, dividido en dos partes, una para cada habitación.

La segunda se halla en la calle Mayor Alta de la misma ciudad, señalada en ella con el núm. 11, distribuida en planta baja, con una

buena tienda y trastienda, patio y sótanos, cuarto principal y cámaras.

Ambas son de construcción sólida y tienen la titulación corriente.

Se admiten proposiciones para su venta, sea de cada una por separado ó de las dos en conjunto, desde la fecha de este anuncio hasta el día 10 del mes de Noviembre próximo, en dicha ciudad de Guadalajara, calle de San Lázaro, núm. 22, cuarto principal, en cuyo punto se darán las explicaciones que juzgue necesarias la persona que desee adquirir cualquiera de las citadas fincas.

En la noche del 19 del actual se extravieron del término jurisdiccional de Cabanillas del Campo, con dirección, segun noticias, hacia Madrid, una burra y una bucha, de las señas que se expresan á continuación, de la propiedad de Mariano Ranz, vecino de dicha villa.

Se suplica á la persona que sepa su paradero, se sirva avisarlo al referido Mariano, quien abonará los gastos ocasionados y dará una gratificación.

**Señas de la burra.**

Edad 8 años, pelo negro, con solo el hocico blanco, una alzada regular, se hallaba criando la rastra que se dejó en este mismo término.

**Señas de la bucha.**

Edad 30 meses, pelo rucio, alta, muy tierna de ojos, la oreja izquierda mas cachada que la derecha.

**COLEGIO INTERNACIONAL FRANCÉS.**

CALLE DE LA GÓRGUERA, 8, PRINCIPAL, EN MADRID.

Los profesores tienen sus títulos correspondientes.

Hay tres clases de enseñanza.—Primaria.—Elemental para los que se dediquen al Comercio, industria ó artes.—Superior para el bachillerato y carreras especiales.

**Precios de las asignaturas.**

Primera clase, 50 rs. vn. mensuales.—Segunda, 70.—Tercera, 100.

Se admiten internos á razon de 300 reales vellon mensuales, pagando por separado la clase á que asistan.

El Director de este establecimiento, ex-empleado superior de Administración pública y antiguo alumno de la Escuela de Ingenieros militares de Francia, garantiza á los padres de familia que le honren con su confianza los progresos mas satisfactorios de estas diferentes clases de instruccion en el idioma francés como en las demás.

Para adquirir mas detalles pueden dirigirse por sí ó por escrito á dicho establecimiento.

**IMPORTANTE**

**A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.**

Segun circular inserta en el Boletín oficial por el Sr. Administrador de Hacienda pública, verán los Sres. Alcaldes que tienen que remitir los recibos talonarios del segundo, tercero y cuarto trimestre del actual año económico, con las notas estampadas á su dorso, de la cantidad que satisface cada contribuyente por el mencionado recargo.

Los referidos Sres. Alcaldes que gusten remitir los recibos á esta imprenta, les serán respaldados para que los Srios. puedan llenar la cuota que á cada individuo corresponde.

**IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.**

Calle de San Lázaro núm. 21.